



MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: El párrafo cinco del artículo 31; Se adicionan: Los párrafos seis, siete y ocho recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 31; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

...

...

El Estado reconoce el derecho que tiene toda persona a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano conforme a los principios de prevención, precaución, transversalidad, participación ciudadana, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y máxima publicidad de la información ambiental. Todas las personas tienen la obligación de conservar para las generaciones presentes y futuras un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.



Todas las autoridades en su respectivo ámbito de sus facultades y competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural del Estado de Quintana Roo.

El Estado deberá promover políticas públicas encaminadas a fortalecer la educación ambiental, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes, además de fomentar prácticas de reciclaje y de protección al medio ambiente.

Las personas particulares en el ejercicio de su libertad individual o colectiva y en estricto apego a las normatividades aplicables en la materia, podrán coadyuvar y colaborar con las autoridades del Estado para la protección del medio ambiente sano.

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.